

3

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA.
P R E S E N T E.**

En uso de la facultad que me confieren las fracciones I y II del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 76 párrafo primero fracción II y 78 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara la de la voz someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **iniciativa de decreto municipal para la expedición de las Disposiciones Administrativas para el Registro, Ratificación o Cancelación de Peritos Traductores Auxiliares del Ayuntamiento de Guadalajara**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente con base en lo dispuesto por Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, en sus artículos 17 y 18 fracción II, el Ayuntamiento cuenta con auxiliares encargados de la traducción de las actas del registro civil, cuya función como peritos es indispensable en la traducción de varias de las constancias que se expiden para y en nuestro municipio pero que requieren de su traducción a un idioma diverso.

Estos peritos auxiliares, no son servidores públicos, dado que se trata de profesionales cuyos servicios son solicitados y sus honorarios cubiertos por quienes les requieren en su oficio, más la autoridad para dar certeza en su función a la ciudadanía, les certifica su función en los términos de la Ley.

A la fecha estos peritos, son convocados de manera periódica para su declaración como tal cada año, al final del ejercicio fiscal que corresponde, se hace un llamado mediante convocatoria a participar, inscribiéndose quienes desean integrarse como traductores en las oficinas del Registro Civil de la Ciudad, a lo cual corresponde luego la recepción de documentos, su turno a Comisión, su resolución por parte de este Pleno y finalmente el ejercicio de las funciones de traducción a favor de la población, y esto cada año como un acto repetitivo y continuo.

Por tanto en razón de ello es que me permito elevar la presente iniciativa con el objeto de promover que esta sea una actividad, regulada y con el menor número de trámites y movimientos administrativos necesarios para su aprobación, en donde el principal interés sea la certeza en los conocimientos de quien traduce y la por ende la certeza en la autoridad quien avala.

Cabe señalar que con esta propuesta sugiero una verificación y actualización de conocimientos mediante la aplicación de un examen anual para comprobar tales hechos, tal y como lo realizan poderes como el Judicial de nuestro Estado para acreditar y autorizar a los peritos que en distintas materias intervienen en los procesos en los cuales se debate con base en el derecho de las partes.

La presente, en opinión de la suscrita, no tiene mayores repercusiones que aquellas inherentes al ejercicio de la función pública, y que redundan en beneficio de la Ciudad, y por tanto pongo a su consideración se lleve a cabo el estudio y análisis en comisiones del cuerpo normativo que propongo mediante el siguiente decreto:

“ÚNICO. Se aprueban las “Disposiciones Administrativas para el Registro, Ratificación o Cancelación de Peritos Traductores Auxiliares del Ayuntamiento de Guadalajara”, para quedar en los siguientes términos:

**“DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL REGISTRO,
RATIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE PERITOS TRADUCTORES AUXILIARES
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1. Las presentes disposiciones son de observancia general y aplicación obligatoria para el registro, ratificación o cancelación de los Peritos Traductores de Actas del Registro Civil, auxiliares del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 2.

1. Las presentes disposiciones se expiden de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política Federal y 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo normado por Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, artículos 17 y 18 fracción II.

Artículo 3.

1. Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por:
 - I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guadalajara.
 - II. Perito: El perito traductor de idiomas auxiliar del Ayuntamiento en la traducción de actas del registro civil.
 - III. Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento.

IV. Registro General: El sistema ordenado mediante el cual Secretario anota y conserva expediente de la autorización o cancelación de los peritos traductores auxiliares del Ayuntamiento para actas del registro civil.

Artículo 4.

1. El registro de peritos traductores dentro del Registro General es permanente, siempre y cuando se cumpla con las condiciones dispuestas para la ratificación anual de los mismos y no se incurra en las causales dispuestas para la cancelación de su registro.

2. La aplicación de las presentes disposiciones corresponde al Secretario, en primer lugar así como a las dependencias de la administración pública municipal que, conforme a ésta y demás disposiciones vigentes, les concurren atribuciones en materia del registro, ratificación o cancelación de registro de perito.

3. El registro de peritos traductores como auxiliares del Ayuntamiento para traducción de actas del registro civil, debe garantizar que los registrados en él, cuenten con los conocimientos suficientes para realizar la traducción de él o los idiomas que se acrediten, al español y viceversa, lo cual queda bajo el criterio y la responsabilidad del Secretario, quien puede auxiliarse de los medios que estime necesarios para verificar estas condiciones.

Capítulo Segundo
Del Registro General Peritos Traductores
Auxiliares del Ayuntamiento.

Artículo 5.

1. La compilación de los datos y referencias específicas de los auxiliares de la traducción de actas de registro civil en el Ayuntamiento, se debe llevar a cabo mediante el Registro General de Peritos Traductores, cuya operación y actualización esta a cargo del Secretario.

Artículo 6.

1. El Registro General consta del archivo y la anotación ordenada del nombre del perito, idioma que traduce del y al castellano y la acreditación de estos conocimientos y la asignación de un número único de identificación consecutivo resultante por orden, al registro aprobado de cada solicitud como auxiliar.

Capítulo Tercero
Del acto registral, la ratificación y la cancelación de peritos traductores.

Artículo 7.

1. Todo interesado en su registro como perito debe presentar ante el Secretario su solicitud en los siguientes términos:

I. Solicitud por escrito en idioma español, en la cual debe asentarse además de su intención de integrarse como perito, la manifestación expresa de la aceptación del cargo que en su caso se les confiera y su conformidad respecto de no ser considerado servidor público de la administración municipal, toda vez que sus honorarios son cubiertos por quienes soliciten sus servicios;

II. Copia certificada de su acta de nacimiento;

III. Curriculum Vitae;

IV. Carta de no antecedentes penales;

V. Copia certificada de él o los documentos mediante los cuales acredite debidamente el contar con los conocimientos necesarios para llevar a cabo la traducción del idioma que señalen, del y al español; y

VI. El señalamiento de un correo electrónico dispuesto para recibir información relacionada a su registro.

2. El registro como perito puede solicitarse y llevarse a cabo durante todo el año.

Artículo 8.

1. Todo perito registrado interesado en continuar como auxiliar del Ayuntamiento, debe solicitar su ratificación en el Registro General, durante los primeros tres meses de cada año.

2. Para efecto de lo dispuesto por el párrafo anterior el perito debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta norma.

3. El interesado en solicitar su ratificación como perito debe presentar ante el Secretario:

I. Solicitud por escrito en idioma español, manifestando su intención y reiterando su conformidad respecto de no ser considerado servidor público de la administración municipal, toda vez que sus honorarios son cubiertos por quienes soliciten sus servicios;

II. Original para cotejo y copia simple de su constancia como perito; y

III. La constancia del cumplimiento y acreditación favorable del examen de actualización y vigencia correspondiente.

Artículo 9.

1. En cualquiera de los casos a que se refieren los artículos 7 y 8, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes el Secretario debe emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado, en uno de los siguientes sentidos: ordenando el registro del perito o su ratificación; requiriendo al solicitante para que complemente, aclare o adicione elementos

información presentada para su debida aprobación; o en todo caso rechazando el registro.

2. Dictado que sea el acuerdo que ordena el registro o la ratificación, el Secretario debe instruir a su personal para que: inscriba a quien corresponda en el Registro General y se le expida la constancia de tal hecho que contenga su número de identificación; realice la anotación de ratificación y vigencia del perito respectivo; o realice la anotación de la cancelación del registro del perito de que se trate.

3. El Secretario esta facultado para dictar el acuerdo conducente mediante el cual se amplíe el número de idiomas acreditados por el perito, siempre y cuando este le aporte al Secretario la documentación o los elementos suficientes para acreditar favorablemente dicha condición, para lo cual solo basta la solicitud del perito y la presentación de los documentos respectivos, en cuyo caso el debe dictarse el acuerdo correspondiente el los cinco días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 10.

1. La cancelación al registro de un perito del Registro General procede en los siguientes casos:

- I. Por solicitud del interesado;
- II. Por falta de solicitud de ratificación del perito;
- III. Por orden judicial;
- IV. Por incurrir en faltas graves contra la administración municipal en el cumplimiento de su función como perito;
- V. Cuando se verifique por parte del Secretario, la falsedad de la documentación presentada que acredite conocimientos en la traducción de los idiomas manifestados del y al español;
- VI. Cuando se verifique por parte del Secretario, la falta de conocimientos del perito realizar la traducción de los idiomas manifestados del y al español; y
- VII. Cuando se verifique por parte del Secretario, que el perito incumplió con sus obligaciones para con los solicitantes de sus servicios;
- VIII. Cuando el perito no cumpla con alguna de las obligaciones dispuestas en la presente norma.

2. La cancelación del registro puede llevarse a cabo en cualquier momento por medio del acuerdo debidamente fundado y motivado que para tal efecto dicte el Secretario, siempre que se verifiquen cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior.

3. Solo en los casos de las fracciones I, II y VI, puede solicitarse el registro de nueva cuenta como perito, en el año inmediato siguiente.

Capítulo Tercero
De los peritos.

Artículo 11.

1. El perito registrado tiene por obligaciones las siguientes:

- I. Presentar al Secretario un informe semestral de sus actividades;
- II. Participar del examen para acreditar la actualización y vigencia de sus conocimientos;
- III. Notificar al Ayuntamiento de su intención ya no pertenecer al Registro General ni ejercer como perito; y
- IV. Atender a las solicitudes y requerimientos realizados por la autoridad.

Artículo 12.

1. El registro de un perito no otorga a este la calidad de servidor público de la administración municipal, toda vez que sus honorarios son cubiertos por quienes soliciten sus servicios.

Capítulo Tercero
De la Defensa de lo Administrados.

Artículo 13.

1. Los administrados que vean afectados sus intereses o derechos subjetivos por los actos y resoluciones administrativas emitidas por los órganos y dependencias del Municipio de Guadalajara, en función de estas disposiciones tienen a su disposición los recursos de revisión y de inconformidad.

2. Los recursos de revisión y de inconformidad se tramitarán siguiendo los lineamientos establecidos en los capítulos primero y segundo, título cuarto, sección segunda de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículos Transitorios.

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. Publiquense las presentes disposiciones en la gaceta municipal y en los estrados de las oficialías del Registro Civil en este Ayuntamiento.

Tercero. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Cuarto. Una vez publicadas, remítase al Honorable Congreso el Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza al Presidente Municipal, al Secretario y al Síndico de este Ayuntamiento para que Suscriban la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente acuerdo."

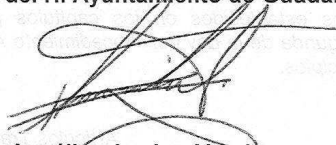
Para su debido trámite solicito se turne la presente iniciativa para su estudio y dictaminación a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, por ser materia de su competencia.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Junio de 2010

"GUADALAJARA 2010, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Guadalajara



Norma Angélica Aguirre Varela

REGIDORA